

- DOCUMENTO BASE -

Intervenciones relacionadas con la declaración del ESTADO DE ALARMA RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020

Orden INT/262/2020 del Ministro del Interior
Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad

Actualizado el 23/03/2020, a las 17:00 horas



Inspector Jefe, Jesús REVILLA
Inspector, Juan CHECA
Inspector, Javier DEL CASTILLO

Intendente Jefe, Antonio PARDO
Subinspector, Sancho MIRANDA

Intendente Jefe, Antonio ZAPATA

SITUACIONES QUE PUEDEN SER SANCIONADAS POR EL 36.6 DE LA 4/2015

- **DESPLAZAMIENTOS** por vías o espacios públicos, **DE MÁS DE UNA PERSONA**, salvo que acompañe a (**ARTÍCULO 7**):
 - o Discapacitados
 - o Menores (para evitar que se queden en desamparo)
 - o Personas de edad avanzada
 - o Otra causa que pueda justificar
- **PERSONA** que saca a pasear al **PERRO** lejos de su domicilio, solo se pueden sacar en los alrededores y por el tiempo necesario para las necesidades fisiológicas del perro.
- **PERSONA** haciendo **DEPORTE**, aunque sea de manera individual (correr, bici, etc), o aprovechando que saca a pasear al **PERRO**.
- **PERSONAS** utilizando las **ZONAS COMUNES DE UNA URBANIZACIÓN** (piscinas, gimnasios, pistas de paddle, zonas verdes, etc).
 - o Se avisa que de no cesar en su actitud incurrirán en una infracción del **57.2 de la Ley 33/2011 General de Salud Pública**.
 - o Se da cuenta al presidente de la necesidad de clausura de esas zonas.
- **PERSONA** realizando actividades permitidas del **ARTÍCULO 7**, que se encuentre **LEJOS DE SU DOMICILIO**, salvo que pueda justificarse adecuadamente (carencia de medicamentos en su farmacia, no existencia de farmacia de guardia u otras situaciones análogas).
 - o A) Adquisición de alimentos, farmacia y primera necesidad
 - o B) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
 - o C) Desplazamiento al lugar de trabajo (o del lugar de trabajo)
 - o D) Retorno al lugar de residencia
 - o E) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables
 - o F) Desplazamiento entidades financieras o de seguros
 - o G) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad
 - o H) Cualquier otra de análoga naturaleza
- Cualquier tipo de **PERMANENCIA** en vía pública **QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**.

- **PERMANENCIA O ACCESO** en establecimientos abiertos al público, **SIN RESPETAR EL ESPACIO MÍNIMO DE 1 METRO** entre las personas o **PRODUCIENDO AGLOMERACIÓN**.
- Acudir a dichos establecimientos en **PAREJA O GRUPO**; solo se pueden realizar de forma individual, salvo las excepciones mencionadas del artículo 7.
- **PERSONAS** que caminen por la calle sin respetar la **SEPARACIÓN DE 1 METRO** entre sí.
- **PERSONAS REUNIDAS** en la calle que al salir alguna de las actividades permitidas, se paran a conversar (la permanencia está prohibida excepto para los desplazamientos).
- Sacar la **BASURA** con los niños, en familia, en grupo, no está permitido. Siempre hay que hacerlo de manera **INDIVIDUAL**.
- **MENORES**, los que se encuentren solos por la calle y que estén realizando actividades prohibidas en el RD 463/2020, se procederá a localizar a los padres con el fin de que lo recojan en el lugar de los hechos. Se realizará acta de denuncia a los padres.
- **PERSONAS CON TRANSTORNO MENTAL, SÍ ESTÁN AUTORIZADOS**:
 - o Personas con discapacidad, que tengan **alteraciones conductuales**, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro **autista** y **conductas disruptivas**.
 - o Tiene que ir acompañado.
 - o Respetando las medidas necesarias para evitar el contagio (mascarilla, 1 metro separación con el resto, etc).
- **REGIMEN DE CUSTODIA**: Está permitido el traslado de **MENORES** para el cumplimiento del régimen de custodia, así como el de los padres para ir a visitarlo, si bien se recomienda que el menor, durante el periodo de alarma, esté con uno de los padres.
- **SÍ ESTÁ PERMITIDO**: Desplazarse **PARA ASISTIR** a familiares mayores, personas con dificultad para desplazarse, enfermos o discapacitados, o con otras necesidades sociales justificadas, que se encuentran en un domicilio diferente al del referenciado.
- **ANIMALES DOMÉSTICOS QUE HABITAN ESPACIOS PÚBLICOS**: Se autoriza la actividad de alimentación, rescate y cuidado veterinario de animales domésticos (Ej. Colonia de gatos) que habitan en espacios públicos urbanos, tanto en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, como cuando sea de carácter voluntario, en este último caso siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - o La entidad ha de estar acreditada al efecto por la Administración Local
 - o Realizar los desplazamientos individualmente, cuidando las medidas sanitarias
 - o Portarán la correspondiente documentación administrativa

Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **SEGUNDA VIVIENDA**. Estarán prohibidos los desplazamientos a éstas y si ya se encontraran en ellas, se considerarán vivienda habitual, debiendo permanecer en las mismas.

- **VEHÍCULOS**, pueden circular **UNO** por vehículo si tiene justificación de donde ir, en base a todo lo expuesto anteriormente.
 - o **DOS**, se valoran las excepciones del artículo 7 (menores, discapacitados...)
 - o **DOS**, si está justificado deberán ir en diagonal dentro del vehículo y con protección.
 - o **TRES**, valorar si son del mismo núcleo familiar y se trata de menores que no se pueden dejar en desamparo, en los demás casos **PROHIBIDO**.
 - o **LOGISTICA**, vehículos de reparto domiciliario autorizados y pueden ir dos en los vehículos con la debida protección.
 - o **TAXI y VTC**, atendiendo a las razones expuestas.

- **VEHÍCULOS AUTORIZADOS**
 - o Los vehículos de AUXILIO EN CARRETERA.
 - o Los vehículos y servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de carreteras.
 - o Los vehículos de distribución de MEDICAMENTOS y material sanitario.
 - o Los vehículos de recogida de RESIDUOS sólidos urbanos.
 - o Los vehículos destinados a la distribución de ALIMENTOS.
 - o El transporte de materiales fundentes.
 - o Los vehículos destinados a transporte de COMBUSTIBLES.
 - o Los vehículos de transporte de GANADO vivo.
 - o Transporte de MERCANCÍAS PERECEDERAS
 - o Los vehículos de la Sociedad Estatal de CORREOS y Telégrafos.
 - o Los coches FÚNEBRES.
 - o Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.

*Según el artículo 8 de la Orden INT/262/2020 del Ministro del Interior, **TODOS LOS AGENTES** de la autoridad encargados del cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedan obligados a hacer cumplir lo establecido en esta orden, en materia de **TRÁFICO**.*

- **TALLERES DE AUTOMOCIÓN:**
 - o Abiertos al público con medidas higiénicas de seguridad
 - o Solo pueden realizar reparaciones
 - o Los talleres pueden acudir a la recogida de vehículos para repararlos
 - o **NO** pueden **VENDER** piezas ni recambios a particulares
 - o **NO** pueden tener abiertas al público zonas de **CAFETERÍA** o **RESTAURACIÓN**

- **ITV, CERRADAS.** Durante el Estado de Alarma la obligación de pasar inspecciones técnicas prescritas en la reglamentación queda suspendida, de forma excepcional.

- **PLAZOS Y CADUCIDAD:** Se ha prorrogado los permisos y licencias de conducir (también los permisos temporales tanto para particulares como para empresas) que caducaran durante este periodo de alarma.

- **EMPRESARIO** o **COMERCIANTE** que **NO SE** encuentre dentro de los supuestos autorizados para poder trabajar de cara al público como comercio minorista (art. 10), procediendo además al **PRECINTO** del establecimiento o negocio. **AUTORIZADOS:**
 - o Alimentación, bebidas, productos y bienes de 1ª necesidad
 - o Farmacias, centros sanitarios, ópticas y ortopedias
 - o Centros o clínicas veterinarias

- Alimentos para animales de compañía
 - Combustible para la automoción
 - Productos higiénicos o droguerías
 - Prensa, papelería y estancos
 - Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
 - Comercio por Internet, telefónico o correspondencia
 - Tintorerías y lavanderías
 - Actividad de peluquería a domicilio
- **COMIDA RÁPIDA:**
 - Pizzería, hamburguesería, kebab, etc.
 - **CERRADOS** al público.
 - **SOLO** reparto a domicilio.
- **COMIDA PREPARADA O PARA LLEVAR:**
 - Son establecimientos que venden comida cocinada o para llevar.
 - **ABIERTOS**
 - Con las mismas restricciones que las tiendas de alimentación.
- **HOTELES, SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO** de establecimientos de alojamiento turístico.
 - Hoteles y similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros similares.
 - A partir del **26 de marzo** o antes en la medida que no tengan clientes.
 - **Permitido:** personal de mantenimiento, vigilancia y seguridad.
 - **Excepción:** huéspedes de larga duración, que lo fueran antes del Estado de Alarma.
 - **NO** podrán admitir clientes de larga duración desde el **19 de marzo**.
- **TIENDAS MULTIPRECIOS- FERRETERÍAS-BAZARES.** Han de estar **CERRADAS**, salvo que su licencia ampare la venta de los productos autorizados en el artículo 10, y en ese caso deberán tener delimitadas las zonas y prohibir el acceso a lo no permitido.
- **PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.** Se autoriza **SÓLO** la venta a profesionales, autónomos y mayoristas (actualmente Plataforma de la Construcción, Bauhouse y Leroy Merlin, se encuentran cerrados).
- **SERVICIOS DE MULTIASISTENCIA A DOMICILIO.** Permitido **SOLO** para realizar trabajos de reparación de servicios de primera necesidad, como son los suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o bien para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

SITUACIONES QUE PUEDEN SER SANCIONADAS POR EL 36.4 DE LA 4/2015

- Cuando **UNA o VARIAS PERSONAS** intenten **IMPEDIR** cualquiera de las actuaciones en las que se puedan encontrar los Agentes, tales como impedir el paso, cerrar puertas, obstruir los accesos u otros similares.

SITUACIONES QUE PUEDEN SER SANCIONADAS POR EL 37.15 DE LA 4/2015

- **REMOVER VALLAS**, quitar **PRECINTOS, ENCINTADOS, ELEMENTOS FIJOS O MÓVILES** que se hayan colocado para dar cumplimiento a las órdenes del Ministerio de Sanidad.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

- Todo tipo de COMPRAVENTA TELEMÁTICA, con envío a domicilio o entrega sin contacto personal.
- Almacenes que SUMINISTREN MATERIAL de fontanería, electricidad, automoción, construcción, siempre que sea la venta a PROFESIONALES y en ningún caso al público. Tiendas que vendan suministros básicos como leña, pellet o similares, salvo que se detecte que se están aprovechando para vender otro tipo de artículos.
- BANCOS, entidades financieras y de SEGUROS, con las restricciones de 1 metro de distancia.
- FÁBRICAS de cualquier índole siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad.
- CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL si la actividad no está prohibida y lo hacen en condiciones de seguridad.
- OBRAS Y CONSTRUCCIONES, siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad y nunca en vías o lugares de uso público, PROHIBIENDO la concurrencia de TRABAJADORES en la vía pública para comer, fumar, etc.
- Atención de caballos, GANADO o animales estabulados, por el tiempo indispensable.
- Trabajos de AGRICULTURA, como el cuidado y riego de huertos, por el tiempo mínimo imprescindible.
- Aquellos trabajadores que desarrollen SERVICIOS ESENCIALES MUNICIPALES en un vehículo, (recogida de basuras, limpieza de parques o vía pública, etc.), No existe límite de ocupación adoptando las medidas de seguridad adecuadas mascarilla, guantes, etc.
- Se podrá hacer uso del TRANSPORTE PÚBLICO realizando el pago con la tarjeta de transporte y nunca en metálico, entrando al vehículo por la puerta de atrás y atendiendo a la restricción del 50% y siempre que esté justificado su desplazamiento.